

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 002/2026

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO ABORDAJE ENTRE LA DRAGA LEONA DE MATRICULA No CP-08- 0996 Y EL REMOLCADOR TURBANA 1 MATRICULA No MC-08-035 RADICADO: 18012025005.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA DRAGA LEONA DE MATRICULA No CP-08- 0996 Y EL REMOLCADOR TURBANA 1 MATRICULA No MC-08-035 RADICADO: 18012025007 Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN EXPIDE AUTO QUE RESUELVE ACLARACION, COMPLEMENTACION Y OBJECIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 0800 HRS Y SE DESFIJA EL DIA SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS 1800 HRS



CPS FABIANA BERRIO LARES

Sustanciadora Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Turbo - Antioquia., 31 de marzo de 2026

Referencia: 18012025005 Draga Leona / Remolcador Turbana 1

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto Resolviendo Aclaración, Complementación y Objeciones.

ANTECEDENTES

Que el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)** se llevó a cabo audiencia con el objeto de escuchar y analizar el dictamen pericial allegado a la **Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién** el **veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, elaborado por el señor **Maxio Fernando Penagos Cortés**, Ingeniero Naval e Inspector Marítimo Categoría A, quien remitió dicho experticio al correo electrónico institucional investigacionescp08@dimar.mil.co, desde la dirección electrónica maxiofpc@gmail.com, el cual consta de **ciento treinta y tres (133) folios útiles**.

Que, durante la diligencia de sustentación del dictamen pericial, y como consecuencia de la exposición técnica realizada por el perito anteriormente mencionado, las partes intervinientes formularon diversas **observaciones, solicitudes de complementación y peticiones de aclaración**, con el fin de que las mismas sean atendidas y saneadas dentro del término más breve posible, en garantía del derecho de contradicción, del debido proceso y de una adecuada valoración probatoria.

Por parte de la firma **MOLINA DÍAZ & ABOGADOS**, actuando como apoderada judicial de **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, la señorita **Luisa Fernanda Toro Restrepo** formuló las siguientes observaciones al dictamen pericial, las cuales se transcriben de manera literal a continuación:

*“Que, obrando en la mencionada calidad, me permito solicitar la complementación del dictamen rendido por el Sr **Maxio Fernando Penagos Cortes**, de fecha 21 de Agosto de 2.025*

La anterior solicitud, se fundamenta en lo previsto en el párrafo 2 del artículo 7.2.1.7, en concordancia con indicado en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el dictamen allegado no cumple con los requisitos establecidos en los numerales del 3 al 10 del mencionado artículo 226 del C.GP, en tan omite aspectos esenciales para su adecuada valoración, tales como:

- La acreditación de la idoneidad profesional del perito, comoquiera que no se anexaron los documentos idóneos que "lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística"

- La indicación de publicaciones que ha realizado y que estén relacionadas con la materia del peritaje, si las hubiese.

- El listado de casos en los que se hay designado como perito o hubiese participado en la elaboración de un dictamen.

- La manifestación sobre la existencia de posibles causales de impedimento.

- La precisión acerca de si los métodos, experimentos o investigaciones implementadas fueron diferentes "respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación."

- El aporte de la documentación que sirvió de soporte al dictamen.

En consecuencia, se solicita se requiera al perito para que complemente el dictamen en los términos señalados por la norma citada en precedencia"

De igual forma, la apoderada judicial reiteró la siguiente solicitud adicional:

"Por otra parte, y tal como se indicó por la suscrita en la respectiva diligencia de sustentación del dictamen pericial que tuvo lugar el día lunes 16 de Marzo de 2.025, desde el escrito de primera intervención se elevó solicitud de autorización de zarpe, aportándose la respectiva póliza"

Por otro lado, el señor **Jorge Iván Jiménez Betancur**, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEREMPRESA S.A.S.**, formuló solicitud de aclaración del dictamen pericial, requiriendo respuesta técnica a los siguientes interrogantes, los cuales igualmente se reproducen de manera literal:

"1. Sobre la capacidad de maniobra de la draga: Se solicita ampliar el análisis técnico indicando:

- *La draga Leona cuenta con sistema de propulsión propio.*
- *Si no cuenta con sistema de propulsión propio, en caso de tener qué hacer una maniobra para retirarse del sitio donde se encuentre, ¿cuánto tiempo puede tardar?*
- *¿La draga estaba operativa al momento del evento, particularmente, se encontraba en operación de dragado, conectada a línea de descargue y sin capacidad de propulsión propia?*
- *Bajo esas condiciones, ¿la draga se considera como una unidad con capacidad de maniobra restringida o limitada?*
- *Bajo estas condiciones, ¿era materialmente imposible realizar una maniobra evasiva para evitar una colisión?*

2. Sobre la comunicación entre unidades: Teniendo en cuenta que el informe menciona ausencia de comunicación VHF como factor concurrente, se pide:

- *La ausencia de comunicación es atribuible a alguna de las partes en particular o corresponde a una condición general del entorno operativo.*
- *Tratándose de una draga sin propulsión propia, parqueada y haciendo labores de dragado, con limitaciones de maniobrabilidad, que no haya existido la comunicación suficiente, ¿qué incidencia tiene en la ocurrencia del hecho que no haya habido esa comunicación?*

3. Sobre la señalización del canal: Considerando que el informe hace referencia a deficiencias en la señalización, se solicita:

- *Precisar si el canal donde ocurrió el evento corresponde a un canal de carácter público o privado.*
- *El canal donde ocurrió el hecho lo usa exclusivamente la comercializadora o, por allí navega todo el que esté autorizado y en capacidad.*
- *¿Ese canal lo utiliza la comunidad en general?*
- *Identificar la autoridad o entidad responsable del balizamiento del canal navegable, incluyendo, de ser el caso, el alcance del Departamento de Faros y Boyas u otra autoridad competente.*
- *Cuáles son las diferencias desde el punto de vista técnico, entre la señalización del canal navegable y la señalización propia de una operación de dragado en curso.*
- *El dictamen dice que la señalización asociada a la operación de dragado (presencia de la draga en área de trabajo) se consideró y analizó encontrándola ajustada a los requisitos legales, quiere decir, ¿que la señalización y ubicación de la draga no fueron la causa del accidente?.*

4. Sobre la dinámica del impacto: Con base en la descripción del evento, se solicita precisar:

- *Si el impacto fue generado por una unidad con mayor energía cinética (convoy/barcaza).*
- *¿La draga estaba en condición esencialmente pasiva frente al impacto?*
- *¿El daño estructural observado es consistente con una transferencia de energía proveniente de una fuerza externa dominante, derivada del movimiento del convoy?*

5. Sobre las características de la barcaza: Se solicita ampliar:

- *La diferencia de altura (puntal) entre la barcaza y la draga.*
- *La incidencia del elemento estructural de proa (espejo) en la transferencia directa de carga al puntal de la draga impactado.*
- *Si estas condiciones influyeron en la severidad del daño estructural.*

6. Sobre cumplimiento normativo: Se solicita aclarar:

- *Conforme a la evidencia analizada, ¿se identificó algún incumplimiento normativo o legal atribuible a la operación de la draga? En caso afirmativo individualizará cada una de las conductas y la(s) norma(s) respectiva.*
- *Las observaciones contenidas en el informe son recomendaciones de mejora o medidas preventivas futuras, derivadas del análisis del evento”.*

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.

Teniendo en cuenta lo establecido en el decreto ley 2324 de 1984 que trata sobre el dictamen pericial, en concordancia con el código general del proceso en su artículo 226. El señor capitán de puerto resuelve.

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto Ley 2324 de 1984**, que regula las funciones jurisdiccionales y administrativas de la Autoridad Marítima Colombiana, y en armonía con lo previsto en el **artículo 226 del Código General del Proceso**, el dictamen pericial constituye un medio de prueba de carácter técnico-científico que debe reunir requisitos de **idoneidad, claridad, suficiencia, transparencia metodológica y posibilidad real de contradicción por las partes.**

Así mismo, el párrafo del citado artículo faculta a la autoridad competente para **ordenar la complementación o aclaración del dictamen**, cuando este no cumpla integralmente con los presupuestos normativos exigidos o cuando, como ocurre en el presente asunto, las partes de manera fundada soliciten precisiones relevantes para la correcta comprensión y valoración del mismo.

En tal sentido, y atendiendo las solicitudes oportunamente formuladas por los apoderados judiciales de las partes, este Despacho considera procedente evaluar la pertinencia de requerir al perito para que **aclare y complemente** el dictamen rendido, garantizando los principios de **debido proceso, contradicción, imparcialidad probatoria y verdad material.**

En mérito de lo expuesto, **el señor Capitán de Puerto de Urabá y del Darién:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor **Maxio Fernando Penagos Cortés**, Ingeniero Naval e Inspector Marítimo Categoría A, para que, **en el término más breve posible**, proceda a **resolver, complementar y aclarar** de manera expresa, técnica y suficiente, **todas y cada una de las observaciones, solicitudes de complementación y peticiones de aclaración** formuladas por las partes, las cuales fueron debidamente expuestas y relacionadas en los antecedentes del presente auto, en los términos del **artículo 226 del Código General del Proceso**, aplicable por remisión normativa, y de conformidad con las funciones atribuidas a esta Autoridad Marítima en el **Decreto Ley 2324 de 1984.**

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación con la solicitud de **“AUTORIZACIÓN DE ZARPE”** presentada por la firma **_MOLINA DÍAZ & ABOGADOS**, actuando como apoderada judicial de **_UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, a través de la señorita **Luisa Fernanda Toro**

Restrepo, este Despacho se permite informar a ambas partes que, en el evento en que el perito designado no requiera nuevamente las embarcaciones para efectos de la ampliación, aclaración o complementación del dictamen pericial, y conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto Ley 2324 de 1984, los trabajos de reparación deberán ser ejecutados exclusivamente en un astillero o taller de reparación naval que se encuentre debidamente registrado y certificado ante la Dirección General Marítima – DIMAR, y que cuente con Licencia de Explotación Comercial vigente expedida por dicha autoridad.

Lo anterior, con el fin de garantizar que las actividades de reparación se realicen bajo los estándares técnicos, de seguridad y calidad exigidos por la normativa marítima vigente.

Así mismo, el astillero encargado deberá remitir a esta Capitanía de Puerto un informe técnico detallado en el cual se describan de manera precisa las reparaciones efectuadas, particularmente aquellas relacionadas con las bancadas de la nave, indicando procedimientos, materiales empleados y resultados obtenidos.

Finalmente, el interesado deberá solicitar, a su costa, la correspondiente inspección técnica a través de la plataforma SITMAR, con el fin de que sea asignado un Inspector Marítimo competente, quien será el único facultado para emitir concepto técnico sobre la viabilidad y conformidad de las reparaciones realizadas. Una vez realizado este proceso podrán solicitar ZARPE.

En caso de presentarse dudas o requerirse ampliación o aclaración adicional de la información suministrada, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién – CP08, ubicadas en la entrada del Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 16, Avenida La Playa – Punta Las Vacas, en el horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m., o comunicarse a través del correo electrónico dimar@dimar.mil.co

ARTÍCULO TERCERO: LÍBRESE, por intermedio de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes a las partes interesadas y al perito designado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo **no procede recurso alguno**, por tratarse de un **acto de trámite**, de conformidad con lo previsto en el **Código General del Proceso** y en la normativa administrativa aplicable.

Notifíquese y cúmplase,

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién